



Lima, 03 de octubre de 2025

INFORME N° 060-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC-MVADMC

A: **Janie Marile Gómez Guerrero**
Directora de Calificación de Intervenciones Arqueológicas

DE: **Marily Vanessa Altamirano Diburga**
Ingeniero Ambiental de Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas

ASUNTO: Evaluación de fondo de "Evaluación Preliminar para el Proyecto denominado: "Arena de Lima"

REFERENCIA:

- a) Formulario web Carta S/N (Expediente N° 2025-0004493)
- b) Reporte N° 055-2025-DCIA/MC
- c) Formulario web (expediente N° 2025-0033792)
- d) Informe N.º A-00010-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC-MVAD/MC
- e) Carta de solicitud de ampliación de plazo de fecha 10 de abril de 2025
- f) Carta N° 000279-2025-DGPA-VMPCIC/MC
- g) proveído 004466-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC
- h) Expediente N° 2025-0058330 (2025-04-28)
- i) Expediente N° 2025-0094348 (2025-07-01)
- j) Expediente N° 2025-0100709 (2025-07-10)
- k) Expediente N° 2025-0115127 (2025-08-19)
- l) Expediente N°2025-0107703
- m) Expediente N°2025-0108007
- n) Expediente N° 2025-0121264 (2025-08-20)
- o) Expediente N°2025-0138376 (2025-09-18)
- p) Expediente N° 2025-0126495 (2025-09-27)

Me dirijo a usted para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 13 de enero de 2025, la empresa La Nación S.A. (en adelante, el Titular) solicitó la clasificación ambiental del proyecto denominado "Arena de Lima", ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, adjuntando la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) correspondiente, conforme al artículo 17 del D.S. N.º 019-2009-MINAM.

Mediante Reporte N.º 055-2025-DCIA/MC, se verificó que el área del proyecto se encuentra superpuesta con la Zona Arqueológica Monumental Complejo Maranga (Parque de las Leyendas), lo que genera un condicionamiento especial en materia de protección del patrimonio cultural.

Posteriormente, mediante el Informe N.º A-00010-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC-MVAD/MC, la DCIA formuló un total de 23 observaciones al EVAP, otorgando al titular un plazo de 10 días hábiles para su levantamiento, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del SEIA.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

El titular solicitó ampliación de plazo mediante la Carta de fecha 10 de abril de 2025, la cual fue concedida mediante la Carta N° 000279-2025-DGPA-VMPCIC/MC, otorgando 10 días hábiles adicionales.

Mediante expediente 2025-0058330, el titular presentó el levantamiento de observaciones; sin embargo, persistieron vacíos de información.

En cumplimiento del artículo 13 de la Ley N.º 27446, se solicitó opinión técnica a entidades con competencias vinculadas. Se recibieron las siguientes respuestas:

- MTC (Oficio N.º 2284-2025-MTC/16): No competente, pero recomendó medidas de tránsito.
- SENACE (Oficio N.º 00827-2025-SENACE-PE/DEIN): No competente en espectáculos masivos, pero recomendó fortalecer el análisis de impactos.
- ATU (Oficio N.º D-000263-2025-ATU/DAAS): No vinculante, sugirió considerar accesibilidad y movilidad urbana.
- SERFOR: No competente, recomendó descartar impactos sobre recursos forestales.
- Municipalidad Metropolitana de Lima (MML): Emitió observaciones sobre ordenamiento urbano y gestión ambiental.

Mediante el Informe N.º 00698-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA, el MINAM precisó que la autoridad sectorial competente para este proyecto es el Ministerio de Cultura (MINCUL), en aplicación de la R.M. N.º 135-2021-MINAM.

Mediante la referencia p) Asociación peruana de protección a los animales, remite observaciones y recomendaciones a la EVAP del proyecto La Arena.

II. MARCO NORMATIVO

Ley N.º 27446 – Ley del SEIA

- Art. 4: Todo proyecto debe clasificarse en función de sus impactos en categoría I, II o III.
- Art. 13: Las entidades competentes emiten opiniones vinculantes; las no vinculantes deben ser consideradas por la autoridad competente.

D.S. N.º 019-2009-MINAM – Reglamento de la Ley del SEIA

- Art. 7: Determina la autoridad sectorial competente.
- Art. 17: Regula la clasificación ambiental, la admisión de observaciones y el plazo de subsanación.
- Arts. 21 y 22: Regulan las opiniones técnicas (vinculantes y no vinculantes).
- Art. 44 y 53: Disponen la integración de las opiniones en el procedimiento de evaluación.

Ley N.º 28611 – Ley General del Ambiente

- Art. 24: Toda actividad susceptible de generar impactos significativos requiere evaluación ambiental en el marco del SEIA.



R.M. N.º 135-2021-MINAM

- Incorpora los proyectos culturales en el Listado del SEIA y designa al MINCUL como autoridad sectorial ambiental competente.

III. ANALISIS

3.1 Sobre la Normativa que regula el procedimiento de certificación ambiental

Mediante el literal a) del artículo 1º de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), se creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión¹.

Por su parte, el artículo 24º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, LGA), señaló que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental, es decir, el Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**).

En el marco del SEIA, se creó la Certificación Ambiental como un mecanismo orientado a garantizar la calidad ambiental y la conservación de los recursos naturales, así como a lograr su manejo sostenible, en beneficio del entorno natural y social. La Certificación Ambiental se formaliza mediante la emisión de un acto administrativo por parte de la autoridad competente, que determina la viabilidad ambiental del proyecto de obra o actividad contenida en un instrumento de gestión ambiental².

3.2 Sobre las competencias de MINCUL

Cabe señalar que, mediante Resolución Ministerial N.º 135-2021-MINAM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de julio de 2021, se modificó el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobado por Resolución Ministerial N.º 157-2011-MINAM y sus modificatorias (en adelante, el Listado). A través de esta disposición, se incorporaron los proyectos de inversión del sector Cultura y se estableció al Ministerio de Cultura (MINCUL) como autoridad sectorial ambiental competente para aquellos

¹ 4 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por finalidad:

a) La creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.
(...)"

² Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

"Artículo 15º.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

proyectos que impliquen la creación, mejoramiento y/o ampliación de servicios culturales destinados a la participación de la población en las industrias culturales y las artes, exclusivamente mediante casas de la cultura, cines, autocines, teatros o centros culturales que cumplan determinadas condiciones técnicas.

En ese marco normativo, y de acuerdo con las características del proyecto, el MINCUL es la autoridad sectorial ambiental competente para el otorgamiento de certificaciones ambientales en los proyectos de inversión del sector Cultura sujetos al SEIA, conforme a lo señalado en el Listado. De manera temporal, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico (DGPA) es el órgano encargado de emitir dichas certificaciones respecto de los proyectos orientados a la creación, mejoramiento y/o ampliación de servicios culturales vinculados a las industrias culturales y las artes, a través de casas de la cultura, cines, autocines, teatros o centros culturales, entre otros.

3.3 Sobre la atención de solicitud de la certificación ambiental

Sobre el particular, el numeral 4.1 del artículo 4º de la Ley del SEIA ha establecido que los proyectos de inversión sujetos al SEIA, cuyos proponentes o titulares soliciten la respectiva Certificación Ambiental, deben ser clasificados, de acuerdo con el riesgo ambiental, en una de las siguientes categorías:

- a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves.
- b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos moderados.
- c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos altos.

IV. OPINIONES TÉCNICAS

Las opiniones técnicas solicitadas se enmarcan en lo dispuesto en los artículos 8, 9, 17, 44 y 53 del Reglamento de la Ley N.º 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado mediante D.S. N.º 019-2009-MINAM, que regulan las competencias de las autoridades sectoriales y la incorporación de las opiniones técnicas —vinculantes y no vinculantes— dentro del procedimiento de clasificación ambiental.

En tal sentido, se precisa que el presente estudio ambiental no requiere la emisión de opinión vinculante por parte de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) ni del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), dado que el proyecto no se emplaza dentro de cuerpos de agua bajo administración de la ANA ni en el ámbito de áreas naturales protegidas, conforme a lo establecido en el artículo 21 del citado Reglamento.

Sin embargo, considerando las características del proyecto y los potenciales impactos ambientales, sociales y urbanos que podrían generarse durante su ejecución y operación, resulta necesaria la participación de entidades con competencias técnicas específicas. Sus pronunciamientos, aunque no tienen carácter vinculante, deben ser valorados en aplicación del principio de prevención (artículo VI del Título Preliminar de la Ley N.º 28611 – Ley General del Ambiente) y conforme a lo previsto en el artículo 13 de



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

la Ley del SEIA, que obliga a la autoridad competente a integrar dichas opiniones en el análisis global del proyecto.

En este marco, se cursaron solicitudes de opinión a las entidades señaladas en el acápite de Antecedentes, cuyos pronunciamientos han sido recibidos e integrados al presente informe para la formulación de observaciones en la fase de clasificación ambiental.

En aplicación de los artículos 44 del Reglamento del SEIA, se recibieron las siguientes opiniones:

MTC (Oficio N.º 2284-2025-MTC/16): No competente, recomendó prever medidas para tránsito vehicular.

ATU (Oficio N.º D-000263-2025-ATU/DAAS): No vinculante, observó deficiencias en accesibilidad y seguridad vial.

SENACE (Oficio N.º 00827-2025-SENACE-PE/DEIN): No competente en proyectos de espectáculos masivos, recomendó ampliar análisis de impactos.

SERFOR: No competente, recomendó descartar afectación a fauna y cobertura arbórea.(Oficio N.º D000809-2025-SERFOR-DGGSPFFS)

Municipalidad Metropolitana de Lima (Informe N.º D000331-2025-MML-GSCGA-SGA): Observó aspectos de ordenamiento urbano, manejo de residuos y compatibilidad territorial.

MINAM (Informe N.º 00698-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA): Determinó que la autoridad competente es el MINCUL.

I. CONCLUSIONES

La EVAP del proyecto "Arena de Lima" no cumple con el contenido mínimo exigido en el Anexo VI del D.S. N.º 019-2009-MINAM, presentando vacíos técnicos que deberán ser subsanados para garantizar la calidad y suficiencia del instrumento ambiental.

Las opiniones técnicas no vinculantes emitidas por el MTC, ATU, SENACE, SERFOR y MML coinciden en señalar deficiencias en aspectos críticos como tránsito, accesibilidad, riesgos ambientales y gestión urbana, las cuales deben ser atendidas conforme al principio de prevención, previsto en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N.º 28611 – Ley General del Ambiente.

La autoridad sectorial ambiental competente para la evaluación del proyecto es el Ministerio de Cultura (MINCUL), en aplicación del artículo 7 del Reglamento del SEIA y la R.M. N.º 135-2021-MINAM.

Corresponde emitir las observaciones integradas, incluyendo aquellas formuladas por la Municipalidad de Lima y el SERFOR, otorgando al Titular el plazo respectivo para su levantamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del SEIA.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

De manera complementaria, se deberán trasladar las observaciones y recomendaciones de participación ciudadana presentadas por la ASSPA, precisando que, si bien no constituye autoridad de opinión vinculante, sus aportes deben ser considerados en el marco de los mecanismos de participación ciudadana del SEIA.

En ese sentido, la Evaluación Preliminar (EVAP) del proyecto se encuentra **OBSERVADA**. El Titular deberá presentar la información complementaria y aclaratoria que permita el levantamiento de las treinta y nueve (39) observaciones adjuntas en el anexo N° 1 del presente informe, además de las correspondientes a la municipalidad de Lima y SERFOR y la posterior clasificación ambiental del proyecto.

Conforme a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a partir del día siguiente de notificado², con la finalidad que subsane las observaciones.

La subsanación de observaciones se deberá presentar en medio digital de formatos PDF y editable (Word, SHP y KML), la misma que debe estar completa (planos, anexos, informes, figuras, gráficos, tablas, etc.) y de práctico manejo para una fácil revisión. La misma que deberá estar integrada en el estudio ambiental, suscrita y foliada por el representante legal del Titular del proyecto, y los profesionales que lo elaboran.

Por lo expuesto, se recomienda remitir las observaciones del presente informe al titular para su correcta subsanación.

Atentamente,

Marily Vanessa Altamirano Diburga
Especialista ambiental
Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales


Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Anexo N° 1: Cuadro de observaciones a la solicitud de clasificación ambiental

<u>Ítem</u>	<u>Requisito</u>	<u>Observaciones</u>
I. DATOS GENERALES DEL TITULAR Y DE LA IDENTIDAD AUTORIZADA PARA LA ELABORACION DE LA EVALUACION PRELIMINAR		
1.	RUC	<p>Observación N°1</p> <p>En atención a lo requerido en el Anexo VI del Reglamento del SEIA, el titular presenta en el Expediente N.° 0083475-2025 la Ficha RUC de la persona jurídica Sociedad Anónima La Nación (SA LA NACIÓN), con RUC N° 20614660741 y domicilio fiscal en Calle teniente Alberto Chabrier N° 157, Piso 4, San Isidro, Lima, inscrita en la Partida N° 15981441 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.</p> <p>Sin embargo, este no fue adjuntado en el momento en que se presentó el levantamiento de sus observaciones.</p> <p>Requerimiento</p> <p>Por lo que se requiere que este sea adjuntado a la versión actualizada de su EVAP.</p>
2.	Marco legal	<p>Observación N° 2</p> <p>No consigna las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley de protección y bienestar animal, Ley N° 30407 • Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 • Incorporar en el marco legal aplicable al proyecto la Ley N° 31316 sobre contaminación lumínica. • Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) DS N°011-200-VIVIENDA • DECRETO SUPREMO N° 012-2022-VIVIENDA • Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, que regula niveles de ruido para espectáculos públicos. <p>Siendo estas vinculadas a la naturaleza del proyecto.</p> <p>Requerimiento</p>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		Deberá consignar las normas mencionadas.
II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO		
3.	Ubicación física (dirección, zonificación, distrito, provincia, departamento)	<p>Observación N° 3</p> <p>De la ubicación del proyecto se encuentra ubicado a 23 metros del parque de las leyendas, en donde se encuentra ubicado el felinario, en consideración a lo expuesto no se ha considerado afectaciones de vibraciones y ruido debido a la distancia frente a especies de audición sensible.</p>  <p>Requerimiento</p> <p>Por lo cual se requiere se evalué la ubicación y/o medidas de mitigación o eliminación efectivas del ruido y vibraciones que afectarían a las especies, las cuales deberán ser mencionadas en el expediente</p>
4.	Situación legal del predio / Inscripción en registro público	<p>Observación N° 4</p> <p>El titular presenta en la página 20 del EVAP el Cuadro N° 6: Datos del predio donde se ubica el área del proyecto Arena de Lima, en el cual se consignan las coordenadas del polígono del área de emplazamiento del proyecto. Asimismo, en la página 21 del EVAP se precisa que el Proyecto "Arena de Lima" se enmarca dentro del régimen normativo de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, regulado por el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, estableciéndose que la adjudicación y otorgamiento de la concesión al futuro operador se concretará en la Fase de Transacción (cuarta fase).</p> <p>De igual modo, se adjunta documentación sustentatoria del Expediente N.° 0083475-2025, entre ellos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Oficio N° 195-2025-GG/PATPAL-FBB (11 de agosto de 2025), mediante el cual el PATPAL precisa que carece de habilitación legal para ser entidad pública titular del Proyecto bajo el marco del D.L. N° 1362, ratificando no



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		<p>obstante los compromisos asumidos con la MML en virtud del Convenio de Cooperación interinstitucional.</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe N° 113-2025-OGAJ (11 de agosto de 2025), que señala la obligación del PATPAL de proporcionar y realizar todas las acciones necesarias para los estudios y evaluaciones del área de influencia del proyecto. <p>En tal sentido, se ha acreditado la ubicación y condición del predio, así como la titularidad y soporte legal vinculante.</p> <p>Sin embargo, esta información no se encuentra adjunta al expediente de levantamiento de observaciones sino al expediente 0083475-2025, correspondiente a la evaluación arqueológica presentada posterior a la presentación de la información para el levantamiento de observaciones</p> <p>Requerimiento:</p> <p>Por lo cual el titular deberá adjuntar los documentos para el sustento de situación legal del predio en relación al proyecto</p>
5.	Documentación de habilitación, zonificación,	<p>Observación N° 5:</p> <p>El titular presenta en el Anexo 2 el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 359-2024-SGOPR-GDUMDSM, correspondiente al terreno de 35,966.09 m², con vigencia hasta el 19 de junio de 2027.</p> <p>No obstante, la zonificación consignada corresponde a ZRP (Zona de Recreación Pública), categoría que contempla prioritariamente usos vinculados a la recreación y el esparcimiento. En este sentido, la instalación de infraestructura fija y permanente destinada a espectáculos masivos no se encuentra de manera automática dentro de los usos permitidos.</p> <p>Sustento normativo:</p> <p>El Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano (RATDU), aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, establece en su artículo 101, numeral 6 que las Zonas de Recreación Pública (ZRP) corresponden Área que se encuentra ubicada en zonas urbanas o áreas urbanizables destinadas fundamentalmente a la realización de actividades recreativas activas y/o pasivas como: Plazas, parques, juegos infantiles y similares., cuyos usos permisibles son los vinculados al esparcimiento.</p> <p>Asimismo, el RATDU dispone que cualquier cambio de zonificación debe realizarse mediante ordenanza municipal, sustentada en un estudio técnico que lo justifique y aprobada en el marco del plan urbano vigente.</p> <p>De igual forma, la Norma A.010 – Condiciones Generales de Diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) establece que los usos del suelo deben ser compatibles con la zonificación establecida, siendo nulos aquellos que no cuenten con autorización expresa de la autoridad competente.</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		<p>En consecuencia, la zonificación ZRP no admite automáticamente la construcción de infraestructura permanente para estadios o espacios de espectáculos masivos, salvo que se tramite:</p> <p>Una modificación del plano de zonificación mediante ordenanza municipal, o</p> <p>Una autorización expresa de la municipalidad que compatibilice el uso propuesto con la zonificación vigente.</p> <p>Por lo expuesto, la documentación presentada por el titular no resulta suficiente para acreditar la compatibilidad del uso propuesto con la zonificación actual del predio.</p> <p>Requerimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El titular deberá presentar documentación que acredite la compatibilidad del uso propuesto con la zonificación vigente (ZRP – Zona de Recreación Pública) del predio donde se pretende ejecutar el proyecto. Para ello, deberá sustentar de manera expresa una de las siguientes alternativas: • Copia de la ordenanza municipal que disponga la modificación del plano de zonificación del predio, en la que se habilite el uso para infraestructura fija y permanente destinada a espectáculos masivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano (Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA). • Autorización expresa emitida por la Municipalidad competente, que declare la compatibilidad del uso propuesto con la zonificación ZRP, conforme a lo dispuesto en la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones.
6.	Planos de infraestructura	<p>Observación N° 6</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el Anexo VI – Contenido mínimo de la Evaluación Preliminar del SEIA, el titular debe presentar los planos de distribución de los componentes del proyecto durante la etapa de construcción, incluyendo la ubicación de áreas auxiliares, almacenes, zonas de manejo y disposición de residuos sólidos, así como demás componentes asociados al desarrollo de dicha etapa.</p> <p>Sin embargo, se advierte que el titular únicamente ha presentado planos de arquitectura generales, los cuales no detallan la distribución por nivel ni la ubicación específica de los componentes mencionados. Asimismo, para la etapa de construcción no se han presentado los planos que indiquen la localización de áreas auxiliares, almacenes, zonas de manejo y disposición de residuos sólidos, ni de otros componentes relevantes para el proceso constructivo.</p> <p>Requerimiento.</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		<ul style="list-style-type: none"> • Presentar planos de distribución detallados por nivel que incluyan la ubicación de los componentes principales y auxiliares durante la etapa de construcción. • Incorporar en los planos la localización específica de áreas auxiliares, almacenes, zonas de manejo y disposición de residuos sólidos, entre otros componentes asociados al desarrollo de la etapa de construcción. • Garantizar que los planos cumplan con lo establecido en el Anexo VI – Contenido mínimo de la Evaluación Preliminar del SEIA, a fin de asegurar la adecuada evaluación técnica y ambiental del proyecto.
Características del proyecto (planificación, construcción, operación, mantenimiento, cierre)		
7.	Planificación	<p>Observación N° 7</p> <p>De acuerdo con el Anexo VI – Contenido mínimo de la Evaluación Preliminar del SEIA, en la descripción de la etapa de planificación del proyecto se debe detallar las actividades previas a la construcción, tales como desbroce, desbosque, demolición, movimiento de tierras, entre otras.</p> <p>Sin embargo, el titular ha presentado información insuficiente y escueta, sin detallar de manera clara y específica dichas actividades, lo que limita la adecuada evaluación de los impactos ambientales que podrían generarse en esta fase inicial del proyecto.</p> <p>Requerimiento:</p> <p>El titular deberá complementar y detallar la información relativa a la etapa de planificación del proyecto, incluyendo de manera explícita las actividades previas a la construcción (desbroce, desbosque, demolición, movimiento de tierras u otras que correspondan).</p> <p>Dicha información deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo VI del SEIA, con el fin de garantizar la identificación y evaluación adecuada de los impactos ambientales asociados a la fase de planificación.</p>
8.	Operación y mantenimiento	<p>Observación N° 8</p> <p>1. De acuerdo con el Anexo VI – Contenido mínimo de la Evaluación Preliminar del SEIA, en la descripción de las etapas de operación y mantenimiento del proyecto se debe:</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		<p>"Etapa de operación"</p> <p>Detallar mediante diagrama de flujo, los requerimientos de recursos naturales, insumos, equipos, maquinarias, personal, energía requeridos para cada proceso y subproceso y para cada producto y/o subproducto. Señalar los residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, vibraciones, radiaciones, y otros que se generarán en cada uno de los procesos y subprocesos.</p> <p>Etapa de mantenimiento</p> <p>Detallar las actividades necesarias durante la etapa de mantenimiento o mejoramiento del proyecto de inversión."</p> <p>Sin embargo, el titular ha presentado información insuficiente e incompleta, sin detallar de manera clara y específica las actividades de la fase constructiva ni sus entradas y salidas. Esta omisión limita la adecuada identificación y evaluación de los impactos ambientales que podrían generarse durante la ejecución del proyecto.</p> <p>2. El Titular señala que se implementará un tratamiento integral para controlar el impacto acústico; sin embargo, de la revisión de la Tabla N.º 02 se advierte que solo algunos componentes ("Zona de campo y depósitos" y "Graderías para público") consideran ambientes insonorizados. Otros componentes relevantes como la sala de máquinas (con bombas y grupos electrógenos), clubes, palcos privados, zonas de gastronomía, zonas de activaciones y backstage, no contemplan medidas de insonorización ni se sustenta su exclusión, pese a que constituyen potenciales fuentes de ruido.</p> <p>Asimismo, en el literal a) del numeral 4.8.3, el Titular indica que "no se prevén emisiones de ruido ni emisiones atmosféricas significativas" en la etapa de operación y mantenimiento, lo que resulta inconsistente, dado que se han identificado fuentes generadoras de ruido y emisiones atmosféricas no consideradas ni cuantificadas.</p> <p>Respecto a vibraciones, el Titular refiere que en la etapa de construcción estas serán de baja magnitud y poco significativas, sin detallar las actividades, equipos ni duración que respalden tal afirmación. En la etapa de operación y mantenimiento, no se presenta sustento para su no consideración.</p> <p>3. Horario de operación En la Tabla N° 04 (Horario de trabajo) el titular consigna únicamente horarios de oficina, sin precisar los horarios de funcionamiento de los distintos componentes del proyecto (ej. conciertos, servicios gastronómicos, backstage, zonas de activación). Dado que estos componentes son los que podrían generar mayores impactos ambientales (ruido, emisiones, tránsito), su omisión impide una evaluación integral de los impactos operativos.</p>
--	--	---



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		<p>Requerimiento</p> <ol style="list-style-type: none">1. El titular deberá presentar el detalle completo de la etapa de operación, incluyendo un diagrama de flujo de los procesos y subprocesos, señalando:<ul style="list-style-type: none">• Requerimientos de recursos naturales, insumos, equipos, maquinarias, personal y energía.• Generación de residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, vibraciones, radiaciones u otros.<p>El titular deberá describir las actividades de la etapa de mantenimiento, precisando las acciones periódicas de conservación, reparación o mejoramiento del proyecto, en concordancia con lo establecido en el Anexo VI del SEIA.</p>2. Incluir en los TdR la identificación de todas las fuentes de ruido y vibraciones en construcción y operación, con su respectiva cuantificación.<p>Sustentar técnicamente los componentes que no consideran insonorización y justificar su exclusión.</p><p>Presentar un estudio predictivo de emisiones acústicas y vibraciones con escenarios de construcción y operación, señalando equipos, actividades, intensidad, duración y áreas de influencia.</p><p>Incorporar en la estrategia de manejo ambiental las medidas de mitigación específicas para ruido, vibraciones y emisiones atmosféricas, así como un plan de monitoreo verificable.</p>3. El titular deberá especificar de manera detallada los horarios de funcionamiento de cada uno de los componentes del proyecto durante la etapa de operación, diferenciando entre:<ul style="list-style-type: none">• Actividades principales (ej. conciertos, espectáculos, eventos masivos).• Actividades complementarias (ej. servicios gastronómicos, clubes, zonas de activaciones, backstage privados, palcos).• Servicios auxiliares (ej. áreas de mantenimiento, sala de máquinas, depósitos, zonas de carga y descarga).<p>Asimismo, deberá sustentar cómo dichos horarios se articulan con el plan de manejo de impactos ambientales (ruido, vibraciones, emisiones atmosféricas, tránsito vehicular y peatonal), a fin de garantizar una adecuada evaluación y gestión de los impactos operativos.</p>
--	--	---



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

9.	Cronograma	<p>Observación N° 9</p> <p>En el Cuadro N° 06: Cronograma de ejecución de los componentes del proyecto, se advierte que la información presentada es ilegible, lo que impide verificar adecuadamente la programación y coherencia de las actividades previstas para la ejecución del proyecto.</p> <p>Requerimiento</p> <p>El titular debe presentar nuevamente el Cronograma de ejecución de los componentes del proyecto, en un formato legible, claro y ordenado, que permita identificar con precisión:</p> <ul style="list-style-type: none">• Las actividades principales y complementarias.• La secuencia y duración de cada actividad.• El plazo total de ejecución del proyecto.• La relación entre los distintos componentes constructivos y operativos.
10.	Materias primas e insumos (naturales, químicos, MSDS, transporte, almacenamiento)	<p>Observación N° 10</p> <p>De acuerdo con el Anexo VI del SEIA, en la descripción de insumos y sustancias a utilizar en las diferentes etapas del proyecto, el titular debe detallar el tipo, características y medidas de manejo seguro de cada una de ellas. Sin embargo, la información presentada resulta incompleta, dado que no se han considerado las sustancias y productos químicos asociados al mantenimiento mecánico y eléctrico de equipos y maquinarias (ej. aceites lubricantes, grasas, solventes, combustibles, refrigerantes, detergentes, entre otros). Asimismo, no se han adjuntado las Hojas de Seguridad (MSDS) de los insumos reportados, lo cual es indispensable para su adecuada identificación y gestión ambiental.</p> <p>Requerimiento</p> <p>El titular deberá:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Presentar las MSDS (Hojas de Datos de Seguridad) de todas las sustancias químicas e insumos que se utilizarán en el proyecto.2. Incluir dentro del listado de sustancias aquellas vinculadas al mantenimiento mecánico, eléctrico y general de equipos, maquinarias e instalaciones (ej. aceites, grasas, combustibles, solventes, detergentes, productos de limpieza y refrigerantes).3. Sustentar las medidas de almacenamiento, manipulación y disposición final de dichas sustancias, de acuerdo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		con la normativa ambiental y de seguridad vigente.
11.	Procesos y subprocesos (diagramas de flujo, recursos, producción)	<p>Observación N° 11</p> <p>De acuerdo con el Anexo VI – Contenido mínimo de la Evaluación Preliminar del SEIA, en la etapa de operación y mantenimiento el titular debe detallar, mediante diagramas de flujo, los requerimientos de insumos y recursos, así como las salidas generadas (residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, vibraciones, entre otros). Sin embargo, en el Gráfico N° 4 (Diagrama de flujo de los procesos en la etapa de operación y mantenimiento) no se ha considerado como salida la generación de emisiones atmosféricas ni los niveles de ruido que se producirán durante la operación y mantenimiento del proyecto. Esta omisión impide una adecuada identificación y evaluación de los impactos ambientales asociados.</p> <p>Requerimiento</p> <p>El titular deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Actualizar el diagrama de flujo de la etapa de operación y mantenimiento, incorporando como salidas las emisiones atmosféricas, los niveles de ruido y demás aspectos ambientales generados en esta etapa. 2. Detallar las fuentes específicas que originarán dichas emisiones y ruidos (ej. equipos electromecánicos, grupos electrógenos, maquinaria auxiliar, actividades de mantenimiento). <p>Las medidas de control y mitigación a implementar para minimizar los impactos ambientales asociados a estas salidas deberán ser consignados en el ítem correspondiente.</p>
12.	Vibraciones (fuentes, intensidad, duración, medidas)	<p>Observación 12:</p> <p>En la página 64 de la EVAP, el Titular señala que las vibraciones generadas durante la etapa de construcción, producto del uso de maquinaria y equipos, serían de "baja magnitud y poco significativas". Sin embargo, dicha afirmación carece de sustento técnico, ya que no se presentan criterios de evaluación, ni datos sobre la intensidad, duración, frecuencia de ocurrencia, metodología de medición ni modelamiento predictivo.</p> <p>Conforme a lo dispuesto en el Anexo VI del Reglamento del SEIA, los estudios ambientales deben incluir la identificación, caracterización y evaluación de las fuentes generadoras de vibraciones, así como los posibles efectos sobre receptores sensibles (infraestructura, viviendas, fauna silvestre en cautiverio y personas). La omisión de esta información limita la validez del análisis y la adecuada valoración de los impactos.</p> <p>Requerimiento:</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		<p>El Titular deberá complementar los TdR considerando lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación de fuentes generadoras de vibraciones: detallar equipos, maquinarias y actividades que producirán vibraciones durante las diferentes fases del proyecto. 2. Metodología de medición y modelamiento: especificar los procedimientos, parámetros (intensidad, frecuencia, duración), equipos y protocolos técnicos que se aplicarán, en concordancia con lo señalado en el Anexo VI del SEIA y normativa técnica vigente. 3. Determinación de receptores sensibles: incluir infraestructura crítica, viviendas cercanas, instalaciones del zoológico, así como especies de fauna silvestre en cautiverio u otros elementos que puedan ser afectados. 4. Evaluación de impactos ambientales y sociales: estimar y valorar los posibles efectos sobre la salud de la población, bienestar de fauna en cautiverio, así como posibles daños a infraestructuras y bienes. <p>Medidas de manejo y monitoreo: proponer medidas preventivas, correctivas y de mitigación (aislamiento de fuentes, restricciones horarias, control de maquinaria), además de un plan de monitoreo de vibraciones con protocolos de reporte.</p>
13.	Radiación	<p>Observación N°13:</p> <p>El Titular señala en la página 176 que: "Con respecto a la radiación electromagnética (REM), los niveles registrados en el monitoreo de la Línea Base reflejan valores bajos en comparación a los valores establecidos en los estándares de calidad ambiental". Sin embargo, dicha información no se encuentra desarrollada en la línea base, ya que no se presentan datos de medición, metodología empleada, equipos utilizados, ubicación de estaciones de muestreo ni análisis comparativo con los límites normativos vigentes.</p> <p>Esto contraviene lo dispuesto en el Anexo III del Reglamento del SEIA (D.S. N.° 019-2009-MINAM), que exige que la línea base ambiental se construya con información verificable y metodológicamente sustentada para todos los componentes ambientales relevantes.</p> <p>Requerimiento</p> <p>El Titular deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incorporar en la línea base ambiental el monitoreo de radiación electromagnética (REM), detallando: <ul style="list-style-type: none"> ○ Metodología aplicada y protocolos técnicos. ○ Equipos e instrumentos utilizados, con certificados de calibración. ○ Ubicación georreferenciada de los puntos de medición en el área de influencia. ○ Frecuencia y duración de los muestreos. 2. Presentar los resultados de medición de REM, comparados con los límites establecidos en la normativa



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		<p>nacional aplicable (ej. D.S. N.º 038-2003-MTC, que adopta los lineamientos de la OMS/UIT sobre límites de exposición a campos electromagnéticos).</p> <ol style="list-style-type: none"> Justificar la selección de puntos de monitoreo, priorizando receptores sensibles (población, infraestructura crítica, áreas educativas, de salud y zonas de permanencia prolongada). Incorporar la información actualizada en la evaluación de impactos ambientales, asegurando la valoración adecuada de este componente en el instrumento que le sea indicado.
III. ASPECTOS DEL MEDIO FÍSICO, BIÓTICO, SOCIAL, CULTURAL Y ECONOMICO		
14.	Físico	<p>Observación N°14</p> <p>En el capítulo III. Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico, se advierte que los datos utilizados en la descripción del medio físico corresponden al año 2017, excediendo el límite de cinco (05) años de vigencia recomendado para el uso de información secundaria en el marco del SEIA. Esta situación compromete la representatividad y actualidad de la línea base ambiental, por lo que resulta necesario verificar y actualizar la información presentada, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N.º 143-2025-MINAM, que aprueba la Guía para la Elaboración de la Línea Base.</p> <p>Requerimientos</p> <p>El Titular deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> Actualizar la información del medio físico empleando fuentes primarias y/o secundarias vigentes, garantizando que no excedan los cinco (05) años de antigüedad, salvo que se justifique técnicamente su validez. Presentar la información en concordancia con la R.M. N.º 143-2025-MINAM.
15.	Biótico	<p>Observación N°15:</p> <p>Se evidencia ausencia de referencia a la fauna en cautiverio ubicada en el Parque de las Leyendas, colindante al área del proyecto. El documento únicamente analiza fauna urbana (aves comunes, roedores y herpetofauna), omitiendo a especies silvestres mantenidas bajo manejo en cautiverio, como felinos, primates, aves rapaces y reptiles, entre otras, cuya proximidad inmediata (p. ej., felinario) las convierte en receptores altamente sensibles frente a impactos como ruido, vibraciones y tránsito masivo de personas.</p> <p>Esta omisión es crítica, ya que dichas especies presentan una mayor vulnerabilidad que la fauna urbana libre y su gestión se encuentra regulada por la Ley N.º 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento (D.S. N.º 019-2015-MINAGRI), así como por principios de bienestar animal respaldados por organismos internacionales (OIE, WAZA).</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		<p>Requerimiento</p> <p>El Titular deberá incorporar información de fauna en cautiverio del Parque de las Leyendas, considerando como receptores sensibles a las especies localizadas en el área de influencia directa del proyecto. Dicho estudio deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar las especies en cautiverio más vulnerables (ej. felinos, primates, aves rapaces, herpetofauna). • Incorporar literatura científica y normativa vigente
16.	Cultural	<p>Observación N° 16:</p> <p>El Titular señala que el área del proyecto se ubica en una zona con infraestructura preexistente y que corresponde la aplicación de un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR). Sin embargo, esta referencia se limita a un estacionamiento preexistente, sin considerar que el proyecto a desarrollarse constituye una infraestructura de gran escala, destinada a albergar actividades culturales y reuniones masivas.</p> <p>Si bien se mencionan a las huacas colindantes del Complejo Arqueológico Maranga, no se evalúa la posible afectación sobre el patrimonio arqueológico y cultural circundante, considerando la generación de ruido, vibraciones, incremento de tránsito, concentración masiva de visitantes y modificaciones en la dinámica urbana. Estos factores podrían comprometer la integridad y conservación de los bienes patrimoniales declarados Patrimonio Cultural de la Nación.</p> <p>Cabe señalar que el área que ocupa el proyecto de inversión se superpone en su totalidad a una parte del Complejo Arqueológico Maranga, declarado Patrimonio Cultural de la Nación como "Complejo Maranga" mediante Resolución Directoral Nacional N° 800/INC de fecha 31 de octubre de 2003 y modificado por la Resolución Directoral Nacional N.º 1514/INC (10/11/2005), que delimita sus zonas A y B, aprueba los planos temáticos respectivos y establece obligaciones específicas para obras de ingeniería, incluyendo la presentación de proyectos de evaluación arqueológica o trabajos de monitoreo, según corresponda.</p> <p>Asimismo, se ha tomado conocimiento que mediante Resolución Directoral N.º 000404-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC se autorizó la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica La Arena de Lima", actualmente en curso. Sin embargo, dicho proyecto no ha sido incorporado ni referenciado en el expediente presentado.</p> <p>Requerimientos</p> <p>El Titular deberá ampliar la línea base cultural incorporando un análisis específico sobre el riesgo de impactos indirectos (ruido, vibraciones, tránsito masivo, concentración de público) en los monumentos arqueológicos</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		<p>colindantes del Complejo Maranga (Huaca El Rosal, Canal Prehispánico y demás bienes patrimoniales cercanos).</p> <p>Deberá presentar un estudio de vibraciones y ruido orientado a determinar los efectos potenciales sobre las estructuras arqueológicas, sustentado en modelamiento y normativa vigente.</p> <p>El Titular deberá incluir un Plan de Manejo Cultural complementario al PMAR, que contemple medidas de prevención, mitigación y monitoreo frente a impactos físicos y antrópicos que pudieran generarse durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento del proyecto.</p> <p>Deberá precisar la coordinación con la DGPA del MINCUL para validar las medidas propuestas y asegurar su cumplimiento en el marco de la protección del Patrimonio Cultural de la Nación.</p>
17.	Calidad de aire	<p>Observación N° 17:</p> <p>El Titular señala que el muestreo de calidad del aire se realizó conforme al Decreto Supremo N.° 003-2017-MINAM (Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire) y al Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad del Aire aprobado mediante Decreto Supremo N.° 010-2019-MINAM. Sin embargo, de la revisión de los resultados presentados (Cuadro N.° 21 e Informe de Ensayo IA3058-24) se evidencia que el monitoreo no cumple con la frecuencia mínima de muestreo establecida en el citado Protocolo, ya que solo se cuenta con mediciones correspondientes al día 17 de septiembre de 2024.</p> <p>Asimismo, la información no incorpora la estacionalidad del área de estudio, elemento clave para la caracterización representativa de la línea base, ni presenta sustento técnico para su no consideración. Esta omisión afecta la calidad de la información y limita la adecuada identificación y valoración de los impactos ambientales, en contravención a lo dispuesto en el Anexo III del Reglamento del SEIA (D.S. N.° 019-2009-MINAM).</p> <p>Requerimiento:</p> <p>El Titular deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar la caracterización de la calidad del aire del área de estudio en cumplimiento del Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad del Aire (D.S. N.° 010-2019-MINAM), asegurando el cumplimiento estricto de la frecuencia mínima de muestreo establecida en la Tabla 4 del referido Protocolo. 2. Incorporar la estacionalidad del área de estudio, considerando como mínimo dos temporadas climáticas (seca y húmeda), o sustentar técnicamente su no aplicación. La determinación de la estacionalidad deberá basarse en información climática oficial, como climogramas u otros registros meteorológicos representativos. 3. Actualizar la información de calidad del aire y asegurar su incorporación en la ponderación de atributos de evaluación de impactos (Capítulo 6 del EIA-sd), de manera que refleje adecuadamente la magnitud y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		significancia de los impactos ambientales relacionados con emisiones atmosféricas.
18.	Calidad de ruido	<p>Observación N° 18:</p> <p>Se advierte que el Titular presenta resultados de monitoreo de ruido sin sustentar adecuadamente la representatividad de los puntos de muestreo respecto a los receptores sensibles del área de influencia, como el felinario y otras zonas con fauna silvestre en cautiverio del Parque de las Leyendas.</p> <p>Asimismo, se observa que los resultados fueron comparados con los valores de referencia para Zona Residencial, cuando de acuerdo con el D.S. N.° 085-2003-PCM, en presencia de fauna silvestre en cautiverio u otros receptores altamente sensibles al ruido, corresponde aplicar los límites establecidos para Zona de Protección Especial.</p> <p>Requerimiento:</p> <p>El Titular deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Sustentar la representatividad de los puntos de monitoreo de ruido respecto a los receptores sensibles identificados en el área de influencia directa e indirecta (AID y AII). 2.Reprocesar y comparar los resultados de ruido (incluido el punto de monitoreo cercano al felinario) con los valores de referencia de Zona de Protección Especial, tanto para el período diurno como nocturno, conforme al D.S. N.° 085-2003-PCM. 3.Incorporar la información corregida en la evaluación de impactos (Capítulo 6 del EIA-sd), proponiendo medidas específicas de prevención, mitigación y monitoreo para proteger la fauna silvestre en cautiverio y otros receptores sensibles.
19.	Área de influencia directa	<p>Observaciones 19:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sustento técnico insuficiente del AID El Titular define el AID en un radio de 200 m, pero no presenta un sustento técnico (modelamientos, literatura científica o normativa aplicable) que justifique dicha distancia frente a los impactos esperados (ruido, vibraciones, tránsito vehicular y emisiones). Esto es crítico considerando que el proyecto corresponde a una infraestructura de 6 pisos destinada a espectáculos masivos, cuyos impactos exceden los criterios de un radio fijo y uniforme. 2. Omisión de receptores sensibles clave Aunque se mencionan algunas localidades y la PUCP, no se incluyen como receptores sensibles: <ul style="list-style-type: none"> ○ La fauna en cautiverio del Parque de las Leyendas, en especial especies sensibles como los felinos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		<p>del felinario colindante.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Los monumentos arqueológicos colindantes del Complejo Maranga. ○ La población universitaria y estudiantil de la PUCP, que puede verse afectada por ruido, tránsito y vibraciones. <p>3. No se evalúan impactos del horario nocturno El documento no considera que el proyecto contempla actividades nocturnas, lo cual genera riesgos adicionales sobre la etología y ciclos de descanso de fauna en cautiverio, así como sobre la dinámica urbana en la zona universitaria y residencial colindante.</p> <p>4. Incongruencia en delimitación de AID y AII Se señala que el AID es de 12.57 ha y el AII de 102 ha, pero no se sustenta cómo se determinó el límite del AII, ni cómo se evaluó la propagación real de impactos (ruido, tráfico, emisiones atmosféricas), generando falta de coherencia metodológica respecto al Anexo III del SEIA.</p> <p>Requerimientos</p> <p>El Titular deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sustentar técnicamente la delimitación del AID, incorporando estudios de modelamiento de dispersión de ruido, vibraciones y emisiones atmosféricas, así como análisis de tránsito, de acuerdo con los lineamientos del Anexo III del Reglamento del SEIA. 2. Ampliar la identificación de receptores sensibles, incorporando expresamente: <ul style="list-style-type: none"> ○ La fauna silvestre en cautiverio del Parque de las Leyendas (felinario, primates, aves rapaces y otros). ○ Los monumentos arqueológicos del Complejo Maranga colindantes al área de emplazamiento. ○ La comunidad universitaria de la PUCP como receptor sensible de ruido, tránsito y emisiones. 3. Incluir un análisis de impactos del horario nocturno, sustentado en bibliografía especializada y normativa sobre bienestar animal (Ley N.º 29763 y lineamientos de SERFOR) y sobre ruido ambiental (D.S. N.º 085-2023-PCM). 4. Reformular la delimitación del AII, sustentando con criterios técnicos y bibliográficos cómo se extienden los impactos en áreas urbanas adyacentes.
20.	Criterios de protección ambiental	<p>Observación N° 20:</p> <p>El artículo 5 de la Ley del SEIA establece criterios obligatorios para clasificar los proyectos de inversión, los cuales incluyen: protección de la salud, calidad ambiental, recursos naturales, áreas naturales protegidas, biodiversidad, estilos de vida de comunidades, espacios urbanos y patrimonio cultural.</p> <p>En la EVAP presentada por el Titular, este sostiene que el proyecto corresponde a la Categoría II (impactos ambientales</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		<p>negativos significativos moderados). Sin embargo, el análisis técnico evidencia que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los impactos sobre la salud serían altos, debido a ruido, generación de material particulado y tráfico en zonas pobladas cercanas; y demás alteraciones al área debido a la construcción y operación del proyecto. • La calidad ambiental se vería significativamente afectada por movimiento de tierras y emisiones durante la construcción. • Los recursos naturales y la fauna silvestre estarían comprometidos, especialmente por la cercanía al Parque de las Leyendas, donde hay fauna en cautiverio sensible al ruido. • Se afecta la diversidad biológica, dado que en la zona habita el gecko de Lima, especie endémica y en peligro crítico (CR). La construcción podría incluso provocar su desaparición local. • Respecto al patrimonio arqueológico, el área del proyecto se superpone con la Zona Arqueológica Monumental Complejo Maranga, dentro del Parque de las Leyendas. <p>En consecuencia, y con base en estos criterios, el proyecto no debería ser clasificado como Categoría II, sino que presenta características de Categoría III (impactos ambientales negativos significativos altos).</p> <p>Requerimiento: Reevaluar los criterios de protección ambiental en base a las observaciones y opiniones técnicas adjuntas.</p>
IV. PLAN DE PARTICIPACION CIUDADANA		
21.	Grupos de interés	<p>Observación N°21 El Titular no ha identificado de manera completa a las instituciones, organizaciones de base y actores sociales que podrían estar vinculados al Proyecto o mostrar interés en su desarrollo. Esto limita la adecuada identificación de los grupos de interés en el área de influencia.</p> <p>Requerimiento El Titular deberá complementar el listado de grupos de interés, incluyendo como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Organizaciones sociales: comedores populares, vaso de leche, ollas comunes, entre otros que se identifiquen en el scoping social. • Instituciones públicas: centros de salud, instituciones educativas, gobernaciones entre otras relevantes.
22.	Mecanismos participativos antes y durante la elaboración del EIA-sd	<p>Observación N°22 El Titular propone como mecanismo participativo únicamente "Encuestas de opinión" durante la elaboración del EIA-sd, sin sustentar cómo estas cumplen los objetivos de participación ciudadana establecidos en el D.S. N.° 002-2009-MINAM. No</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		<p>se han considerado mecanismos más inclusivos como Talleres Participativos.</p> <p>Requerimiento El Titular deberá incorporar Talleres Participativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Antes de la elaboración del EIA-sd, con los siguientes objetivos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Informar sobre el objeto del evento y el proceso de participación ciudadana. ○ Explicar los componentes del Proyecto y los TdR aprobados del EIA-sd. ○ Presentar a la consultora responsable e informar el programa y metodología del estudio. ○ Precisar que el Ministerio de Cultura o la autoridad competente será quien dirija este Taller. • Durante la elaboración del EIA-sd, con los siguientes objetivos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Informar sobre el objeto del evento y el proceso de participación ciudadana. ○ Presentar avances en descripción del proyecto, línea base, impactos y medidas de manejo ambiental.
23.	Mecanismos participativos durante la evaluación del EIA-sd	<p>Observación N° 23 El Titular no desarrolla adecuadamente los mecanismos obligatorios durante la evaluación del EIA-sd.</p> <p>Requerimiento El Titular deberá:</p> <p>a) Incluir como mecanismo el acceso público al Resumen Ejecutivo (RE) y al EIA-sd, detallando plazos, medios de difusión y evidencias de entrega.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se entregará un (1) ejemplar físico o digital del EIA-sd y del RE a los grupos de interés y gobiernos locales, provinciales y regionales en el AID preliminar, dentro de los cinco (05) días hábiles de admitido el estudio. • El RE y el EIA-sd deberán estar a disposición del público desde la fecha de publicación del aviso de convocatoria a la Audiencia Pública, conforme al art. 34.5 del D.S. N.° 002-2009-MINAM. <p>b) Incluir como mecanismo obligatorio la Audiencia Pública, detallando convocatoria, plazos, evidencias y medios de verificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 34 del D.S. N.° 002-2009-MINAM.</p>
24.	Cronograma del Plan de Participación Ciudadana (PPC)	<p>Observación N°24 El Titular presenta un cronograma de PPC, sin considerar las observaciones realizadas a los mecanismos participativos.</p> <p>Requerimiento El Titular deberá actualizar el cronograma del PPC, incorporando los mecanismos de participación ciudadana corregidos y cualquier ajuste derivado del levantamiento de observaciones.</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

25.	Responsables del proceso	<p>Observación N° 25 El Titular no identifica al equipo responsable de brindar información a la población ni los mecanismos de atención a consultas y observaciones.</p> <p>Requerimiento El Titular deberá señalar de manera explícita a los responsables del proceso en representación del Proyecto, indicando sus funciones y los mecanismos previstos para atender oportunamente las observaciones, consultas o sugerencias de la población.</p>
V. DESCRIPCION DE LOS POSIBLES IMPACTO AMBIENTALES		
26.		<p>Observación N°26</p> <p>La descripción de los posibles impactos ambientales presentada por el Titular no integra ni actualiza la información en relación con las subsanaciones formuladas en los capítulos observados, lo que limita la coherencia del análisis y afecta la adecuada identificación, predicción y valoración de los impactos ambientales.</p> <p>Requerimiento</p> <p>El Titular deberá actualizar e integrar la descripción de los posibles impactos ambientales, incorporando las subsanaciones efectuadas en los capítulos observados, a fin de garantizar un análisis coherente y alineado con lo establecido en el Anexo III del Reglamento del SEIA y demás normativa vigente.</p>
VI. MEDIDAS DE PREVENION, MITIGACION O CORRECCION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES		
27.		<p>Observación N° 27</p> <p>Las medidas de prevención, mitigación o corrección presentadas por el Titular no han sido actualizadas ni complementadas en función de las subsanaciones señaladas en los capítulos observados, lo que afecta su coherencia con la identificación y valoración de los impactos ambientales.</p> <p>Requerimiento</p> <p>El Titular deberá actualizar y complementar las medidas de prevención, mitigación o corrección, incorporando las subsanaciones formuladas en el presente documento, asegurando su coherencia con la identificación y valoración de los impactos ambientales y garantizando su eficacia y cumplimiento en el marco del SEIA y su normativa vigente.</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VII. PLAN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL		
28.	Plan de Vigilancia y Monitoreo Ambiental	<p>Observación N° 28</p> <p>El Plan de Seguimiento y Control Ambiental presentado por el Titular no refleja una actualización en función de las observaciones formuladas ni de las áreas críticas identificadas. Asimismo, no se evidencia la incorporación de las opiniones técnicas ni la coherencia con los estándares y protocolos aplicables en el marco del SEIA.</p> <p>Requerimiento</p> <p>El Titular deberá reevaluar y actualizar su Plan de Seguimiento y Control Ambiental, asegurando que se ajuste a los impactos identificados y a las medidas de manejo propuestas. Para ello, deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incorporar de manera expresa las opiniones técnicas adjuntas. • Integrar su propuesta conforme a la normativa ambiental vigente. • Garantizar coherencia con los estándares y protocolos aplicables en el marco del SEIA.
X. CRONOGRAMA DE EJECUCION		
29.		<p>Observación N° 29</p> <p>El cronograma de ejecución presentado por el Titular no ha sido revisado ni actualizado en función de los ajustes y subsanaciones señaladas en los capítulos observados, lo que genera falta de coherencia con la reformulación del proyecto.</p> <p>Requerimiento</p> <p>El Titular deberá revisar y actualizar el cronograma de ejecución, incorporando los ajustes y subsanaciones indicadas en el presente documento, garantizando su coherencia con la reformulación de los capítulos observados y con lo establecido en el marco del SEIA.</p>
XI. PRESUPUESTO IMPLEMENTACION		



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

30.		<p>Observación N° 30</p> <p>El presupuesto presentado por el Titular no ha sido actualizado en concordancia con las subsanaciones derivadas de los capítulos observados, omitiendo el detalle por cada etapa del proyecto.</p> <p>Requerimiento</p> <p>El Titular deberá actualizar y desagregar el presupuesto del proyecto, incorporando las subsanaciones señaladas en el presente documento y precisando los costos por cada etapa (construcción, operación, mantenimiento y cierre), en concordancia con lo establecido en el marco del SEIA.</p>
XII. TDR (Anexo 20)		
31.	Resumen Ejecutivo	<p>Observación N° 31</p> <p>De acuerdo con el Anexo III del Reglamento del SEIA, el Resumen Ejecutivo debe presentarse en lenguaje no técnico, claro y accesible a la población, a fin de que la ciudadanía pueda comprender de manera sencilla la naturaleza del proyecto, los impactos ambientales identificados y las medidas de manejo propuestas. Sin embargo, el documento presentado por el titular no especifica ni garantiza que el contenido del Resumen Ejecutivo cumpla con dichas condiciones de accesibilidad, lo cual limita la adecuada participación ciudadana en el proceso de evaluación ambiental.</p> <p>Requerimiento</p> <p>El titular deberá reformular y/o precisar el Resumen Ejecutivo, asegurando que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Esté redactado en lenguaje no técnico, simple y comprensible para la población, conforme a lo establecido en el Anexo III del SEIA. 2. Incluya de manera clara los objetivos del proyecto, principales componentes, impactos ambientales previstos y medidas de manejo ambiental. 3. Se garantice la accesibilidad y comprensión por parte de la ciudadanía, en concordancia con el derecho a la participación ciudadana previsto en la normativa ambiental vigente.
32.	Descripción del Proyecto	<p>Observación N° 32</p> <p>En el capítulo V. Descripción del Proyecto, no se desarrolla la etapa de planificación, lo que genera incoherencia con las etapas previstas en la EVAP y con lo dispuesto en el Anexo III del Reglamento del SEIA, que exige una descripción</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		<p>integral del proyecto en todas sus fases (planificación, construcción, operación, mantenimiento y cierre).</p> <p>Requerimiento</p> <p>El Titular deberá incorporar en los TdR la descripción detallada de la etapa de planificación del proyecto, asegurando su coherencia con lo señalado en la EVAP y con lo dispuesto en el Anexo III del Reglamento del SEIA. Dicha descripción deberá incluir los objetivos, actividades, cronograma preliminar y consideraciones técnicas y ambientales de la fase de planificación, garantizando su articulación con las etapas de construcción, operación, mantenimiento y cierre.</p>
33.	<p>Línea base- Área de estudio y áreas de influencia del proyecto</p>	<p>Observación N°33</p> <p>El Titular no ha consignado ninguna referencia respecto a la determinación del área de estudio ni del área de influencia del proyecto, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N.° 143-2025-MINAM. Asimismo, se advierte la falta de una metodología clara, sistemática y sustentada para la delimitación del área de influencia ambiental y social.</p> <p>De acuerdo con el Anexo III del Reglamento del SEIA (D.S. N.° 019-2009-MINAM y modificatorias), la delimitación del área de influencia constituye un elemento esencial para la identificación, predicción y valoración de los impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto.</p> <p>La ausencia de criterios técnicos (componente físico y biológico) y sociales verificables impide definir con precisión los ámbitos de influencia, lo cual compromete la representatividad de la línea base y limita la eficacia de las medidas de manejo, monitoreo y participación ciudadana que se deben implementar.</p> <p>Requerimiento</p> <p>Se requiere al titular</p> <p>a) El Titular deberá definir claramente el área de estudio, entendida como el área de actuación o de levantamiento de información para la caracterización ambiental (medio físico, biológico, socioeconómico y cultural), siguiendo los criterios establecidos en la Guía para la Elaboración de la Línea Base del SEIA, aprobada mediante Resolución Ministerial N.° 143-2025-MINAM.</p> <p>b) En concordancia con lo establecido en el Anexo III del Reglamento del SEIA, respecto a la identificación y delimitación del área de influencia del proyecto, el Titular deberá indicar los criterios aplicados para la delimitación del Área de Influencia Directa (AID), considerando como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las áreas geográficas que pudiesen verse afectadas por incrementos de ruido, emisiones atmosféricas y vertimientos en cuerpos de agua. • Los resultados de los modelamientos de dispersión de contaminantes atmosféricos y en aguas subterráneas/superficiales, según corresponda. • Las estimaciones de propagación de ruido y vibraciones, diferenciadas por etapa del proyecto (construcción,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		<p>operación y cierre).</p> <p>La justificación técnica de la extensión y límites del AID en función de la magnitud, intensidad y duración de los impactos identificados.</p> <p>c) Para la Caracterización del área de estudio social en los TdR, el Titular deberá incluir:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Listado de factores y variables sociales para la caracterización del AID, considerando como mínimo: población afectada, movilidad, seguridad, salud, economía local, educación, cultura, recreación y acceso a servicios básicos. 2. Listado de factores y variables sociales para la caracterización del AII, considerando comunidades vecinas, dinámicas socioeconómicas, usos del territorio, relaciones culturales y redes de movilidad que puedan verse indirectamente afectadas por el proyecto. <p>La incorporación de estos criterios asegurará que la línea base socioeconómica sea completa, representativa y metodológicamente sustentada, conforme a los requisitos del SEIA y su Anexo III.</p>
34.	Línea Base	<p>Observación N° 34:</p> <p>La línea base presentada no cumple con los requisitos mínimos del Anexo III del D.S. N.° 019-2009-MINAM para los TdR: omite o presenta insuficiencias en metodologías y elementos críticos para el medio físico (modelamiento de ruido, vibraciones, calidad de aire, EMF, análisis lumínico), medio biótico (estudio específico de fauna en cautiverio), aspectos sociales y culturales, patrimonio arqueológico (alcance y medidas del PMAR/PEA) y cartografía entregable georreferenciada. La ausencia de modelamientos y de estudios primarios estacionales impide justificar la delimitación del AID/AII y diseñar medidas de manejo ambiental eficaces.</p> <p>Requerimiento:</p> <p>El Titular deberá complementar el TdR incorporando los estudios especificados anteriormente: modelamiento de ruido y vibraciones (con mapas y justificación del buffer AID/AII), monitoreos de calidad de aire y ruido con frecuencia y estacionalidad exigida, estudio de fauna en cautiverio y protocolos de bienestar/monitoreo, ampliación del estudio solicitado por MINCUL para el componente arqueológico, con estudio de vibraciones sobre bienes arqueológicos, inventario de emisiones y plan de manejo ambiental y de monitoreo con QA/QC. Todos los entregables deberán presentarse con mapas temáticos georreferenciados (UTM-WGS84) y formatos digitales editables (Shapefile/DWG), certificados de calibración y acreditación de laboratorios, además de la documentación metodológica y modelos utilizados.</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

35.		<p>Observación N° 35:</p> <p>Se verifica que, en la Descripción del Proyecto y la Línea Base, el Titular no ha consignado la metodología para el levantamiento de información del medio físico, ni la caracterización de la calidad del aire, ruido y otros componentes ambientales. Asimismo, no se detalla la planificación de muestreos in situ, ni los criterios de selección de estaciones o puntos de medición, afectando la representatividad de la línea base y la identificación de impactos.</p> <p>De acuerdo con el Anexo III del Reglamento del SEIA (D.S. N.° 019-2009-MINAM) y la Resolución Ministerial N.° 143-2025-MINAM, la línea base ambiental debe ser elaborada con metodologías sistemáticas y verificables, que incluyan información primaria y secundaria, representación espacial de los componentes físicos, y registros documentados de los muestreos, permitiendo la identificación de impactos y la propuesta de medidas de manejo ambiental.</p> <p>Requerimiento:</p> <p>Se requiere que el Titular incorpore en los TdR la metodología para la elaboración de la línea base del medio físico, considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Levantamiento de información primaria y secundaria, detallando procedimientos, métodos de medición y fuentes utilizadas, incluyendo: • Información primaria: mediciones in situ acreditadas con certificados de calibración de equipos y laboratorios acreditados ante INACAL. • Información secundaria: proveniente de fuentes oficiales, representativa espacial y temporalmente, con un máximo de cinco años de antigüedad y debidamente citada (Resolución Jefatural N.° 055-2016-SENACE/J). <ol style="list-style-type: none"> 1. Caracterización de la calidad del aire, con muestreo in situ considerando: <ul style="list-style-type: none"> ○ Selección y distribución de estaciones según actividades del proyecto, áreas sensibles, proximidad a centros poblados, infraestructura y modelamientos de dispersión. ○ Parámetros regulados por la normativa vigente (ECA), acompañados de monitoreo meteorológico y estacionalidad justificada. ○ Reporte de resultados con análisis e interpretación comparada con los estándares de calidad ambiental aplicables. 2. Caracterización del ruido, considerando: <ul style="list-style-type: none"> ○ Selección de puntos de muestreo según proximidad a fuentes generadoras, áreas sensibles y accesibilidad. ○ Uso de normas técnicas peruanas (NTP-ISO 1996-1 y 1996-2 u otra vigente), registro de mediciones, certificados de calibración y panel fotográfico. ○ Comparación de resultados con los estándares de calidad ambiental para ruido, georreferenciados y presentados en formato digital editable (Shapefile y/o DWG). 3. Representación espacial de los componentes físicos, mediante mapas temáticos a escala adecuada, mostrando
-----	--	--



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		<p>AID y AII, delimitación de todos los componentes del proyecto, información primaria y secundaria, receptores sensibles y leyenda detallada, georreferenciada en UTM-WGS 84 y firmada por profesional competente.</p> <p>4. Estacionalidad del levantamiento, considerando al menos dos temporadas climáticas (seca y húmeda) o justificación técnica de una sola temporada.</p> <p>5. Documentación completa, incluyendo certificados de acreditación de laboratorios, certificados de calibración de equipos, reportes de ensayo, incidencias del muestreo y paneles fotográficos.</p> <p>La incorporación de estos criterios asegurará que la línea base ambiental sea representativa, metodológicamente sustentada y conforme a los requisitos del SEIA y Anexo III, facilitando la evaluación de impactos y la definición de medidas de manejo en el EIA-sd</p>
36.	Plan de trabajo	<p>Observación N° 36:</p> <p>Se advierte que el Titular no ha considerado en los TdR la presentación de un Plan de Trabajo para el levantamiento de la Línea Base Ambiental. La ausencia de este instrumento limita la revisión y validación previa de la metodología por parte de la autoridad ambiental, lo que podría afectar la calidad y representatividad de la información de línea base exigida en el marco del SEIA.</p> <p>Requerimiento:</p> <p>El Titular deberá consignar en los TdR que el levantamiento de la Línea Base Ambiental para la elaboración del EIA-sd se ejecutará únicamente después de presentar a la autoridad ambiental la comunicación de inicio de elaboración del IGA, la cual deberá incluir un Plan de Trabajo detallado. Dicho plan será revisado por la autoridad competente, quien podrá formular observaciones y recomendaciones que el Titular deberá incorporar antes del inicio de los trabajos de campo.</p>
37.	Plan de participación ciudadana	<p>Observaciones N° 37:</p> <p>Generalidad en la formulación del PPC El texto solo menciona que el Plan de Participación Ciudadana se elaborará de acuerdo al D.S. N.° 002-2009-MINAM, pero no define mecanismos concretos de participación (talleres, audiencias públicas, encuestas, acceso a información, etc.), tal como requiere el Anexo III del SEIA.</p> <p>Ausencia de cronograma y responsables No se precisa el cronograma de actividades, responsables de ejecución, ni el momento en que se aplicarán los mecanismos de participación, lo cual es indispensable para la trazabilidad del proceso.</p> <p>Limitación en la integración de observaciones ciudadanas Se indica que se incorporará un informe consolidado con observaciones de la población, pero no se establece el procedimiento metodológico para garantizar la adecuada sistematización, ni se asegura la inclusión de todas las etapas</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		<p>(antes, durante y después de la elaboración del EIA-sd).</p> <p>Falta de detalle sobre representatividad y alcance El texto no especifica cómo se garantizará la participación de grupos vulnerables, comunidades locales, instituciones educativas o asociaciones vecinales colindantes al proyecto, lo cual es exigido por el principio de inclusión del SEIA.</p> <p>Ausencia de articulación con los resultados del EIA-sd No se detalla cómo los aportes de la ciudadanía se integrarán a la identificación de impactos, medidas de manejo ambiental y procesos de monitoreo, como lo establece el Anexo III del SEIA.</p> <p>Requerimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> Definir y detallar los mecanismos de participación ciudadana a emplear (audiencia pública, talleres participativos, encuestas, entrevistas, reuniones informativas, acceso público a la información), señalando objetivos específicos para cada mecanismo. Presentar un cronograma y responsables de implementación del PPC, diferenciando actividades antes, durante y después de la elaboración del EIA-sd. Precisar la metodología para la sistematización de observaciones ciudadanas, garantizando la trazabilidad, transparencia y pertinencia de las respuestas, incluyendo un mecanismo de retroalimentación. Asegurar la inclusión de todos los grupos de interés relevantes, tales como autoridades locales, asociaciones de vecinos, organizaciones sociales de base (comedores populares, vasos de leche, ollas comunes), instituciones educativas (ej. PUCP colindante), asociaciones de defensa ambiental y organizaciones vinculadas a la fauna del Parque de las Leyendas. Explicar cómo los aportes de la ciudadanía se integrarán a la identificación de impactos, formulación de medidas de prevención, mitigación o compensación, y en el seguimiento y control ambiental.
	<p>Caracterización de impacto ambiental</p>	<p>Observaciones N°38:</p> <p>El Titular presenta lineamientos generales (a–d) para la identificación y valoración de impactos ambientales; sin embargo, estos carecen de metodología específica, criterios técnicos de significancia y detalle sobre los modelamientos a emplear. Asimismo, no se incluyen todos los componentes requeridos por el Anexo III del SEIA ni se hace referencia explícita a la normativa nacional vigente en materia de calidad ambiental (aire, agua, suelo, ruido, vibraciones, radiación, campos electromagnéticos e iluminación artificial). Esta omisión limita la transparencia, replicabilidad y suficiencia de la valoración de impactos.</p> <p>Requerimientos</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

38.		<p>Se requiere al Titular:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Precisar la metodología que se aplicará para la identificación y valoración de impactos ambientales, indicando: <ul style="list-style-type: none"> ○ Técnicas y herramientas (matrices de Leopold, Conesa, diagramas causa-efecto, SIG, etc.). ○ Variables a utilizar y criterios de valoración (magnitud, duración, extensión, reversibilidad, acumulativa, sinergia, sensibilidad del medio). ○ Escala, nivel de resolución y justificación de datos. 2. Especificar los modelamientos predictivos que se desarrollarán, señalando: <ul style="list-style-type: none"> ○ Parámetros ambientales a modelar (ruido, vibraciones, aire, calidad de agua, dispersión de contaminantes, entre otros). ○ Software, supuestos de entrada y procedimientos para garantizar replicabilidad. 3. Alinear con normativa nacional vigente, detallando la aplicación de los ECAs y protocolos correspondientes (D.S. N.° 003-2017-MINAM, D.S. N.° 010-2019-MINAM, D.S. N.° 085-2003-PCM, D.S. N.° 004-2017-MINAM, entre otros). En caso de ausencia de normativa nacional, justificar la adopción de estándares internacionales. 4. Ampliar los aspectos a evaluar, incorporando: <ul style="list-style-type: none"> ○ Análisis lumínico y su efecto en fauna sensible (incluyendo fauna en cautiverio colindante al proyecto). ○ Campos electromagnéticos (REM) y radiación no ionizante. ○ Posibles impactos en patrimonio arqueológico (vibraciones, tránsito, visitantes). ○ Receptores sociales sensibles adicionales (universidad PUCP, comunidades aledañas).
39.	<p style="text-align: center;">Estrategia de Manejo Ambiental</p>	<p>Observación N° 39:</p> <p>La construcción y operación del estadio para conciertos podría generar impactos significativos sobre las especies de fauna en cautiverio ubicadas en áreas aledañas. No obstante, el titular no incorpora un Programa de Monitoreo de Animales en Cautiverio, lo cual es indispensable para prevenir, detectar y controlar posibles afectaciones. Asimismo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se precisan indicadores de desempeño ambiental dentro del PVA. • El Plan de Cierre se plantea solo "si corresponde", sin detallar escenarios ni medidas concretas. <p>Requerimiento</p> <p>El titular deberá incorporar en los Términos de Referencia lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Programa de Monitoreo de Animales en Cautiverio, que contemple como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> ○ Establecimiento de línea base previa al inicio de obra. ○ Monitoreo acústico y vibratorio (dBZ, dBC y dBA).



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		<ul style="list-style-type: none">○ Registro etológico de conductas indicativas de estrés y evaluación de parámetros fisiológicos básicos.○ Reporte periódico de resultados a la autoridad ambiental competente.○ Definición de umbrales de alerta y aplicación de medidas inmediatas de mitigación (barreras acústicas, reprogramación de actividades, reubicación temporal de ejemplares sensibles). <p>2. Precisión de indicadores de desempeño ambiental en el PVA, de manera que permitan medir la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y control de impactos.</p> <p>Desarrollo completo del Plan de Cierre, estableciendo escenarios posibles, medidas de restauración y cronograma de ejecución, en concordancia con lo señalado en el Anexo III del Reglamento del SEIA.</p>
--	--	--